

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 7 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Moreno contra la providencia del Gobernador que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., de 10 de Agosto último, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Moreno contra una providencia del Gobernador civil de Cáceres, que desistió de la competencia establecida al Juzgado de instrucción de Hervás.

Resulta de sus antecedentes, que en virtud de denuncia hecha al referido Juzgado por el Alcalde de Aldeanueva del Camino, se incoaron diligencias criminales por haberse observado un desfalco en los fondos municipales de dicho pueblo, consistente en la cantidad de 12.072 pesetas 73 céntimos, que aparecían como existentes en Caja, según el acta de arqueo levantada el 29 de Junio de 1895, y no fueron entregadas con los demás fondos por el Depositario saliente D. Gregorio Moreno Alonso, al Depositario entrante D. Tomás López Rodríguez, en el día designado al efecto.

El D. Gregorio Moreno acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de las

cuentas municipales de Aldeanueva del Camino, correspondientes al año 1894 á 95, que aun no se habían formado, y mientras dichas cuentas no fueran censuradas ó aprobadas por la Administración, existía una cuestión previa que resolver, y de la cual dependería el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de pronunciar:

El Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose para ello en la existencia de la cuestión previa administrativa alegada por el Moreno.

Sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no se trataba de averiguar si determinada cantidad había sido legal ó ilegalmente invertida por el Municipio de Aldeanueva del Camino, que sería la cuestión que en su caso podría requerir examen previo de la Autoridad administrativa para resolver si había lugar á responsabilidad criminal, sino simplemente de averiguar donde se encontraba ó quien había distraído una cantidad que figuraba como recibida é ingresada en arcas municipales, y de la que no constaba hubiera tenido salida.

El Gobernador, en 16 de Junio último, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, dejando expedita la jurisdicción del Juzgado para conocer del asunto, fundado en la razón expuesta por el mismo.

Contra la anterior providencia de desestimiento, dictada por el Gobernador, interpuso recurso de alzada el D. Gregorio Moreno Alonso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando sustancialmente como razón la misma invocada para solicitar del referido Gobernador que entablara la competencia al Juzgado, ó sea la existencia de una cuestión previa administrativa, que puede influir en el fallo que dicten los Tribunales ordinarios.

El Negociado respectivo en ese Ministerio propuso á V. E. se remitiera este expediente á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, y así lo acordó V. E. por su decreto de 10 de Agosto último.

La Sección, con vista de los antecedentes relatados, estima que debe revocarse la providencia recurrida.

Con efecto, de los datos que arroja el expediente, dedúcese que lo que se trata de perseguir por los Tribunales ordinarios es una supuesta malversación de fondos municipales de los que al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino correspondían en el ejercicio económico de 1894 á 95, de cuyo período aun no se habían formado las oportunas cuentas.

La ley Municipal encomienda al Gobernador ó al Tribunal de Cuentas del Reino, según los casos, el examen, censura ó aprobación de las cuentas municipales, y mientras esto no tenga lugar, no puede admitirse que se han distraído ó malversado los fondos que corresponden á dicho pueblo de Aldeanueva.

A la Administración, por tanto, toca resolver sobre tal particular por disposición expresa de la ley, y por la naturaleza misma de la cuestión, que sólo puede ser examinada al amparo de actos y disposiciones de carácter puramente administrativo de que á la Administración corresponde conocer.

Sin que la Sección prejuzgue con este informe la consulta que en su día pueda emitir el Consejo en pleno cuando con mayores datos pueda hacer un examen más detenido del asunto, entiende, sin embargo, que en el presente caso existe la cuestión previa administrativa que antes ha examinado, y por lo tanto, que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y por tanto, que no debe abandonarse la jurisdicción administrativa, como lo hace el Gobernador de la provincia de Cáceres con la providencia recurrida.

Por ello, pues, entiende la Sección, y es de dictamen, que procede revocar la providencia recurrida que en 16 de Junio último dictó el Gobernador civil de la provincia de Cáceres, por la que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás, y mandar á dicho Gobernador que insista en la competencia entablada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con

devolución del expediente, para los efectos que procedan, sirviéndose acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4195

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del recluta desertor de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, Francisco Gil Genuy, hijo de Ramón y de Francisca, natural y vecino de Valls, provincia de Tarragona, edad 19 años, estatura 1'602 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 16 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 4196

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada entablado por D. Eduardo Rico Ballestrín, vecino de Tortosa, contra la providencia de este Gobierno de fecha 6 del actual, sobre el procedimiento de las alzadas contra las providencias de los Alcaldes en materia de defraudación del arbitrio de pesas y medidas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, según preceptúa el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Agosto de 1896

DEFUNCIONES POR EDADES				DEFUNCIONES POR SEXOS				DEFUNCIONES POR ESTADOS							
DE MÁS DE				TOTAL GENERAL	Hembras		Varones		TOTAL GENERAL	Viudos		Casados		Solteros	
EDADES					Hembras		Varones			Viudos		Casados		Solteros	
80	60 a 80	40 a 60	25 a 40	626	286	340	353	166	107	168	42	19	16	16	73
73	20 a 25	13 a 20	6 a 13	770	286	481	345	3	4	51	4	4	5	38	38
139	3 a 6	3 meses a 3 años	Hasta 3 meses	770	286	481	345	3	4	51	4	4	5	38	38
98	En el claustro materno			770	286	481	345	3	4	51	4	4	5	38	38
				770	286	481	345	3	4	51	4	4	5	38	38
				770	286	481	345	3	4	51	4	4	5	38	38

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

POR MUERTE VIOLENTA				POR OTRAS ENFERMEDADES			
TOTAL		PARCIAL		TOTAL		PARCIAL	
Ejecuciones de justicia	1			Cerebro espinal	73	73	
Homicidio	2			Locomotor	11	11	
Suicidio	2			Urinario	4	4	
Accidentes	5			Digestivo	151	151	
				Respiratorio	129	129	
				Circulatorio	120	120	
					79	79	
				Otras infecciosas y contagiosas	10	10	
				Hidrofobia	1	1	
				Carbunco	2	2	
				Sífilis	1	1	
				Disenteria	4	4	
				Intermitentes palúdicas	2	2	
				Puerperales	3	3	
				Tifóides	13	13	
				Coqueluche	3	3	
				Angina y laringitis difterica	18	18	
				Escarlatina	1	1	
				Sarampión	21	21	
				Viruela	2	2	

Tarragona 14 de Octubre de 1896. — El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

CUENTAS DE GASTOS efectuados por esta Sección, en virtud de acuerdo de 12 de Mayo último.

(Continuación.)

	IMPORTES			IMPORTES	
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Mes de Abril 1896					
Trabajos de labranza y escarda en el Vivero provincial y Granja.					
Capataz Miguel Cuadrat 30 jornales a 2'50 pesetas	75'00				
Peón guarda José Solé 30 idem a 2'50 id.	75'00				
Peón José Sabaté 12'75 id. a 2'50 id.	31'87				
Idem José Guinovart 12'75 id. a 2'50 id.	31'87	315'49			
Idem José Icart 12 id. a 2'50 id.	30'00				
Peón con caballería Ramón Gil 10'25 id. a 7 id.	71'75				
Trabajos en el Vivero de la Espluga de Francolí.					
Peón Francisco Garrell 2 jornales a 2'05 pesetas	4'10				
Idem José Rossell 2 id. a 2'05 id.	4'10				
Idem José Palau 1'50 id. a 2'05 id.	3'05	17'40			
Idem Francisco Gili 1 id. a 2'05 id.	2'05				
Idem Juan Castells 2 id. a 2'05 id.	4'10				
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber	75'00				
Al Habilitado pagador D. Pedro Llorc por su gratificación	25'00				
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.	15'00	131'30			
Gastos de viaje é indemnizaciones al Capataz D. Miguel Cuadrat en los trabajos del Vivero de la Espluga.	16'30				
MATERIAL					
Por dos ovidos bramante para atar los lotes de estaquillas en el Vivero de la Espluga	1'20				
Por 10 kilos sulfato hierro para el tratamiento contra la clorosis según recibo del encargado del Vivero de la Espluga don A. Carreras	3'50				
Por 10 kilos id. id. id. según recibo presentado al señor Carreras de D. Gabriel Dalmau	3'50	42'35			
Por 8 cuadernillos papel de estraza para envolver las muestras de tierra de la Vitícola que fueron analizadas	2'00				
Por 2 regaderas de hoja de lata. Importe de la contribución del Vivero (Granja)	7'00				
Idem de la correspondencia recibida y dirigida	22'65				
	2'50				
Mes de Mayo					
Trabajos de escarda y labranza en el Vivero provincial.					
Capataz Miguel Cuadrat 31 jornales a 2'50 pesetas	77'50				
Peón guarda José Solé 31 id. a 2'50 id.	77'50				
Peón José Sabaté 13'25 id. a 2'50 id.	33'12				
Idem José Guinovart 13'25 id. a 2'50 id.	33'12	270'11			
Idem José Icart 13'25 id. a 2'50 id.	33'12				
Idem con caballería Ramón Gil 2'25 id. a 7 id.	15'75				
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber	75'00				
Al Habilitado pagador D. Pedro Llorc por su gratificación	25'00				
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.	15'00				
Gastos de viaje é indemnizaciones al Capataz D. Miguel Cuadrat en las visitas de inspección giradas en los viñedos de varios términos municipales	22'00	177'00			
A D. Antonio Ras por la reparación de 39 metros lineales de acanalado y material necesario para la conducción de aguas de riego en el Vivero provincial	40'00				
MATERIAL					
Entregado al cartero al recibir la correspondencia del presente mes	0'70				
Por sellos para la correspondencia dirigida a los Sres. Diputados á Cortes y Senadores por la provincia	3'60	4'30			
Mes de Junio					
Trabajos de labranza y escarda las vides en el Vivero.					
Capataz Miguel Cuadrat 30 jornales a 2'50 pesetas	75'00				
Peón guarda José Solé 30 id. a 2'50 id.	75'00				
Peón José Sabaté 9 id. a 2'50 id.	22'50				
Idem José Icart 8 id. a 2'50 id.	20'00	267'50			
Idem José Guinovart 8 id. a 2'50 id.	20'00				
Idem Pablo Robert 8 id. a 2'50 id.	20'00				
Peón con caballería Pablo Ciurana 5 id. a 7 id.	35'00				
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber	75'00				
Al Habilitado pagador D. Pedro Llorc por su gratificación	25'00	115'00			
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.	15'00				
MATERIAL					
Por un azufrador Vermorell	32'50				
Por la correspondencia recibida de varios Sres. Alcaldes y Diputados y por la dirigida a los Sres. Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia	3'05	35'55			
Mes de Julio					
Jornales invertidos en los trabajos de cava en el Vivero de la Espluga.					
Peón José Salvadó 6'50 jornales a 2'05 pesetas	13'30				
Idem José Palau 5 id. a 2'05 id.	10'25				
Idem José Capdevila 4 id. a 2'05 id.	8'20				
Idem Ramón Rosell 6'50 id. a 2'05 id.	13'30	51'20			
Idem Pedro Pamies 2 id. a 2'05 id.	4'10				
Idem José Torres 1 id. a 2'05 id.	2'05				
Jornales invertidos en el Vivero provincial en los trabajos de escarda las cepas.					
Capataz Miguel Cuadrat 31 jornales a 2'50 pesetas	77'50				
Peón guarda José Solé 31 id. a 2'50 id.	77'50				
Peón José Sabaté 26 id. a 2'50 id.	65'00				
Idem José Icart 19'50 id. a 2'50 id.	48'75	373'75			
Idem José Guinovart 21 id. a 2'50 id.	52'50				
Idem Pablo Robert 21 id. a 2'50 id.	52'50				
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber	75'00				
Al Habilitado pagador D. Pedro Llorc por su gratificación	25'00				
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.	15'00				
Gastos de viaje é indemnizaciones al Capataz D. Miguel Cuadrat en los reconocimientos practicados en viñedos sospechosos, según denuncias de los Alcaldes de los respectivos términos municipales	19'00	134'00			
MATERIAL					
Por una caja de plumas	2'00				
Importe de la contribución del Vivero (Granja)	22'75	25'40			
Correspondencia recibida y dirigida	0'65				
Mes de Agosto					
Jornales empleados en la limpieza de andenes en el Vivero provincial de vides americanas.					
Capataz Miguel Cuadrat 31 jornales a 2'50 pesetas	77'50				
Peón guarda José Solé 31 id. a 2'50 id.	77'50	160'00			
Peón José Sabaté 2 id. a 2'50 id.	5'00				
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber	75'00				
Al Habilitado pagador D. Pedro Llorc por su gratificación	25'00				
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.	15'00				
Al Capataz D. Miguel Cuadrat por gastos de viaje é indemnizaciones devengadas en el reconocimiento ocular practicado en los viñedos de varios términos municipales	68'75	183'75			

MATERIAL	IMPORTES	
	Pesetas	Pesetas
Por 16 horas de agua para el riego de vides en la Granja...	4'00	6'75
Por un quintal cal para la mezcla Bordelesa	1'00	
Arreglo del arroyo en el que discurren las aguas para el riego	0'90	
Correspondencia	0'85	

Después de prestada su conformidad la Junta interventora fueron aprobadas las anteriores cuentas por esta Sección.—Tarragona 14 de Octubre de 1896.—El Gobernador civil Presidente, ANTONIO GÁLVEZ Y GONZÁLEZ.

(Se continuará)

Sesión del 15 de Septiembre de 1896

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador D. Antonio Gálvez y González, y con asistencia de los Vocales señores Cabré, Ferrandó y Secretario, y habiendo excusado la suya los señores Batlle, Montoliu y Querol, abrióse la sesión á las cinco de la tarde, dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leen oficios de los Alcaldes de Argentera, Margalef, Vimbodí, Masroig y Cornudella denunciando focos filoxéricos.

El Ingeniero Secretario dice que después de haber terminado el Capatá un itinerario para reconocer los términos denunciados, se habían recibido otras denuncias de invasión filoxérica de términos por los que el Capatá había pasado al efectuar aquél, teniendo ahora que volver á recorrer el mismo camino para comprobar las nuevas denuncias, lo que ocasionaba un mayor gasto que pudiera evitarse, esperando unos días por si en tal plazo llegaban declaraciones de invasión de pueblos próximos y con un solo viaje reconozca los términos de una zona. Añade que estando efectuándose la vendimia, ésta puede dificultar que la inspección de las cepas se haga con las precauciones debidas para evitar que con ella se difunda más el parásito y propone por los motivos dichos suspender por algunos días los reconocimientos, acordándose así.

A continuación da cuenta también de los oficios de los Alcaldes de Sareal y de Solivella que contestan participando existir el Black-Rot en aquellos viñedos. Expone la frecuencia con que dicha enfermedad se confunde aquí con el Mildiu cuando ataca á los racimos, del que se diferencia en que las partes ó porciones dañadas por el Black-Rot presentan á simple vista unos puntitos salientes, enfermedad peligrosa, pues no se conocía ningún remedio ó tratamiento realmente eficaz y económico, adoptándose como el menos imperfecto y más al alcance de la generalidad los azufrados y sulfatados que se emplean para combatir el Oidium y el Mildiu, aplicándolos con más anticipación, más repetidos, sulfatando las cepas por completo y así como también puede dar algún resultado beneficioso la recolección y destrucción por el fuego de los racimos atacados, prácticas todas que podrían ponerse en conocimiento de los mencionados Alcaldes, para que á su vez las recomendarán á los viticultores de su localidad respectiva.

El Sr. Gobernador Presidente indica respecto á la cuestión la conveniencia de publicar una circular acerca de esta enfermedad y de otras de la vid, si no se podía recomendar desde luego alguna obra adecuada al objeto.

El Sr. Cabré propone á este fin un tratado que cree publicó D. Hermenegildo Gorria, Ingeniero agrónomo que lo fué de esta provincia.

El Ingeniero Secretario dice que de dicho señor y referente á esta materia no conoce más que un cuadro sinóptico de enfermedades de la vid y un folleto titulado el Mildiu. Se acuerda dirigirse al Sr. Gorria pidiéndole noticias acerca de tal publicación.

Se da lectura á la contestación que el Secretario del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio dirige al Sr. Gobernador Presidente expresando algunas dificultades que se ofrecen al buen éxito de las gestiones que la Sección practica para hacer efectivos los fondos que se la concedieron. El Sr. Cabré dice que la contestación de la carta está equivocada y se lamenta del modo como el personal de la Dirección tramita los asuntos.

El Sr. Gobernador Presidente manifiesta que se ocupará detenidamente examinando los antecedentes de la misma que obran en Secretaría.

El Ingeniero Secretario da cuenta de haber reconocido la presencia de la filoxera en unos viñedos denunciados del término de Constantí, en ocasión de su visita girada á aquella localidad por el servicio agronómico.

El Sr. Cabré dice que hacía ya mucho tiempo que él había participado la existencia de la plaga filoxérica en dicho término.

El Ingeniero Secretario lee el proyecto de presupuesto de gastos para el sostenimiento de los Viveros provinciales de vides americanas para el año de 1896-97 y extnsión de focos, según se había acordado en la sesión anterior y un bosquejo del mapa de la invasión filoxérica de la provincia en el mes de Septiembre, añadiendo que los muchos servicios que le están encomendados le impiden ejecutar algunos trabajos tan cumplidamente como lo deseara.

El Sr. Gobernador Presidente indica la conveniencia de que dicho proyecto sea examinado por una Comisión, y á propuesta del Sr. Cabré quedan nombrados el Sr. Profesor de Historia Natural y el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

El Ingeniero Secretario manifiesta que había repasado la relación de las variedades de vides americanas últimamente, ó sea desde que se reparten en cantidad de alguna consideración á los viticultores y no encontrando ninguna variedad que dejara de tener bastante resistencia, desarrollo en sus terrenos apropiados y aptitud en el injerto, rogaba al Sr. Cabré expusiera en que se fundó para decir en la sesión anterior que con dichas plantas se había perjudicado á los pueblos.

El Sr. Cabré contesta que sabía no habían prendido bien plantas procedentes de los Viveros, lo cual atribuía al mal sistema de conservación de aquéllas, recomienda se tome un práctico, pues cree que cualquier payés del Ampurdán, donde hace 13 ó 14 años se cultivan cepas americanas, entendiéndose más en la materia que todos los individuos de la Sección.

El Ingeniero Secretario dice que el sistema de conservación en zanjas de las estacas y barbados es buena, el mismo que se emplea en Viveros acreditados; que el mal resultado de algunas plantaciones podría muy bien ser efecto de pocos cuidados, de la clase de terreno, de las malas condiciones climatológicas de los dos últimos años, ó de haber retirado las plantas demasiado tarde como algunos peticionarios habían hecho; que en el cultivo y aprovechamiento de las cepas americanas, siendo al principio un problema nuevo en cada comarca, no debía considerarse como más entendido al que más años las cultiva en un solo sitio,

sino al que posea en tal cuestión más datos y de más diferentes puntos, y que si en las operaciones de los Viveros provinciales hubiera alguna falta de detalle el Sr. Cabré era el menos indicado para quejarse, pues á instancias suyas se nombró Capatá al actual.

Por Secretaría se dá cuenta de necesitarse papeletas de convocatoria y se acuerda se encarguen con el epígrafe «Sección de Plagas del Campo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio».

Se presentan las cuentas correspondientes á los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto aprobadas por la Junta interventora, y á propuesta del Sr. Cabré se deja su examen para la sesión próxima.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y á los efectos prevenidos por el art. 11 del decreto de 18 de Septiembre de 1869, ha de proveerse por concurso la plaza vacante de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Los Sres. Arquitectos que aspiren á obtenerla dirigirán las solicitudes extendidas en papel de la clase duodécima á esta Alcaldía hasta el día 15 de Noviembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación acreditando que poseen el título de Arquitecto.

2.º Certificación de la conducta moral observada en el punto de su actual residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía.

3.º Relación autorizada de los méritos y servicios de todas clases que hayan prestado durante el ejercicio de su profesión.

El que obtenga la plaza habrá de concurrir á la oficina á las horas establecidas, estando obligado á formular todos los proyectos que le encargue la Corporación y á dirigir las obras municipales, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento lo acuerda estará también obligado á explicar una clase nocturna de dibujo.

Tortosa 15 de Octubre de 1896.—El Alcalde Presidente, Francisco Pedrola.

Núm. 4199

Don Jaime Mercadé Esteva, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluídas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1896-97, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Roda de Bará 15 Octubre de 1896. Jaime Mercadé.

Núm. 4200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Confeccionado por la Junta repartidora de consumos del actual ejercicio el reparto adicional del impuesto equivalente al de la sal creado á consecuencia de la ley de 30 de Agosto último, con deducción de la sexta parte á que hace referencia la circular de la Delegación de Hacienda, inserta en el Boletín oficial, núm. 222, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 89 del reglamento vigente.

Vilella baja 11 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Vellvé.

Núm. 4201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento adicional del impuesto equivalente al de la sal para el ejercicio de 1896-97, de conformidad á lo dispuesto en la ley de 30 de Agosto último, correspondiente á las cinco sextas partes de dicho año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Tivisa 15 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Elías Rojals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4202

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con auto de ayer dictado en el sumario de causa criminal que se instruye por hurto de algarrobas y resistencia á los agentes de la Autoridad contra Carlos Puvill Martínez, de esta vecindad, se cita á un sugeto desconocido que el día siete del corriente mes acompañaba al Puvill, cuando éste fué á vender un saco de algarrobas al vecino de la misma José Marimón Valls, en la calle Travesía de San Antonio y á las personas que se consideren dueñas de dos sacos de algarrobas que obran en poder del depositario el José Marimón Valls, anteriormente citado, para que uno y otros se presenten ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al efecto de prestar declaración en el sumario, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4203

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy en méritos de sumario sobre sustracción de dos caballerías y dos llaves al vecino de Cambrils Francisco Domingo Curo, se cita á dos gitanos de los llamados de la Buena-ventura, que se hallaban en aquella localidad á últimos del mes de Septiembre último, uno de ellos de unos cincuenta años, de regular estatura, cara llena y poca barba, vestía chaqueta color pardo con la hechura andaluza, sombrero ceniciento y pantalón y zapatos, y el otro de unos veinte años de edad, delgado, más bien alto que bajo, barba recortada, que vestía blusa azul, pantalón, alpargatas y gorra, para que dentro el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín ofi-

cial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho hubiere lugar sino comparecieren.

Reus catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 4204

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Juan Lusia Caballé, de veinte y cinco años, casado, labrador, natural de esta ciudad y vecino de Roquetas, por la Audiencia provincial de Tarragona se dictó sentencia en catorce de Septiembre último, declarada firme en veinte y uno siguiente, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Lusia Caballé, como autor del expresado delito de lesiones menos graves, sin concurrencia de circunstancias, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, á la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnización al lesionado Bautista Cervera en cantidad de setenta y dos pesetas y al pago de las costas procesales, debiendo sufrir por su insolvencia por la indemnización la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas, y aprobamos el auto de insolvencia del referido acusado que dictó el Juez instructor en quince de Junio último, etc.»

Y siendo el Bautista Cervera de ignorado paradero por haberse ausentado de Roquetas donde residía y después de Gracia, Pasaje de Román, ochenta y ocho, primero, segunda, en providencia de esta fecha se ha acordado que la parte dispositiva de la sentencia transcrita se inserte en los Boletines oficiales de Barcelona y Tarragona, para que sirva de notificación en forma al expresado Bautista Cervera, á los efectos legales.

Dado en Tortosa á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 4205

REQUISITORIA

Don Ponciano Valencia y Fernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que se le instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito al recluta excedente de cupo del año mil ochocientos noventa y tres, Francisco Giné Rius, por faltar á la concentración ordenada en Real orden de veinte y nueve de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Giné Rius, excedente de cupo del año mil ochocientos noventa y tres, natural de Masroig, de esta provincia, hijo de Luis y de María, de diez y nueve años, tres meses y veinte y seis días de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba regular, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la guardia del Principal de

esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que en dicho expediente resultan y que de orden superior instruyo por faltar á la concentración ordenada para el día veinte y uno de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Giné Rius, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la guardia del Principal, de esta capital, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Ponciano Valencia.

Núm. 4206

REQUISITORIA

Don Ignacio Núñez Arbol, Capitán de Plana Mayor del regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno, Juez instructor de la causa contra el soldado de la octava compañía del primer batallón de dicho regimiento Juan Queralt Salas, acusado de la falta grave de primera deserción y del delito de estafa de seiscientos veinte y cinco pesetas al soldado Francisco Iglesias Cardona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Juan Queralt Salas, hijo de Francisco y Paula, soltero, de veinte y un años de edad, natural de Cabacés, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona y de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, de estatura un metro seiscientos cincuenta y nueve milímetros, con la particular de tener una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa antes citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, según preceptúa el artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código de Justicia Militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Núñez Arbol.

Núm. 4207

Don Eduardo Esteller y Gil, propietario, suplente de Juez municipal de San Carlos de la Rápita, en la provincia de Tarragona, en funciones por ausencia del propietario.

Por el presente edicto que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal promovido por D. Juan Torné Cartes, como único heredero de los créditos dejados por sus di-

funto padre D. Ignacio y D.ª Antonia, contra Juana Baila Borrás, consorte de José Matamoros Curto, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas veinte y nueve pesetas veinte céntimos, se sacan á pública subasta por primera vez, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en este término y partida de la «Guardiola», plantada de algarrobos, almendros y viña, con parte de terreno inculto, de extensión superficial tres hectáreas cinco áreas sesenta centiáreas; lindante á Norte con tierras de Manuel Reverté, á Sud con las de Bautista Fibla, á Este con las de Manuel Goday y al Oeste con las de José Alegret; la cual fué valorada por los peritos prácticos Pedro Moya y Bartolomé Reverté en la suma de setecientos cincuenta y una pesetas..... 751 ptas.

Otra pieza de tierra huerto, situada en este término y partida «Huerta nueva», de extensión superficial cinco áreas cuarenta y siete centiáreas; lindante á Norte con tierras de Ramón Cid, á Sud con las de Juan Moya, á Este con acequia de circulación y á Oeste con tierras de Miguel Juan; la cual fué valorada por los mismos peritos en la suma de ochenta y cuatro pesetas..... 84 ptas.

Para el remate se ha señalado el día siete de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Se advierte que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que con arreglo á los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve, mil quinientos y mil quinientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, de cuya obligación se halla relevado el ejecutante.

Dado y sellado en San Carlos de la Rápita á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Esteller.—Ante mí, Rafael Ginata.

Regalo á los Ayuntamientos

La Administración de este Boletín oficial, persuadida de la utilidad que el Indicador Municipal y Provincial reporta á las Autoridades municipales, ha celebrado un contrato especial con la empresa de El Secretariado de Madrid, por el que mediante la adquisición de un crecido número de ejemplares ha conseguido una gran rebaja en el precio, con lo que nos permite ofrecerlo á los Alcaldes, Secretarios y Jueces municipales de esta provincia al precio de 10 reales ejemplar, ó sea la mitad de su valor.

En su consecuencia, todos los que deseen adquirirle pueden dirigirse á esta Administración mediante el envío del importe y se le servirá á vuelta de correo.

DICHA OBRA COMPRENDE

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que

han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para Escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa Escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las Escuelas de instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Actas y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

AVISO IMPORTANTE

Con el fin de que no sufran retraso las publicaciones de los edictos y demás anuncios que se remitan á la Administración de este Boletín oficial para su inmediata inserción, advertimos á los interesados remitentes de los mismos, se sirvan acompañar el correspondiente oficio interesando del Sr. Gobernador su publicación en dicho periódico oficial, pues sin tal requisito esta Administración se vería imposibilitada de cumplir la inserción de los edictos y anuncios á ella dirigidos.